

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN EL ESTADO DE SONORA Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA CULTURA DEMOCRÁTICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. NERY RUIZ ARVIZU, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE; Y POR OTRA PARTE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIO Y TURISMO EN PEQUEÑO DE HERMOSILLO (CANACOPE-HERMOSILLO), A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CANACOPE-HERMOSILLO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. MARTÍN HUMBERTO SALAZAR ZAZUETA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **1. Declara el “INSTITUTO”:**

- 1.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanía y partidos políticos, el cual es autoridad en la materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño. Tal y como también se estipula en los artículos 103, párrafo primero y 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- 1.2.** Que de acuerdo con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son fines de **"EL INSTITUTO"**, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos-políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del Estado de Sonora; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral
- 1.3.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones XXXVIII, XLV y LXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son atribuciones del Consejo General de **"EL INSTITUTO"**: autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, dar curso a las solicitudes de participación ciudadana atendiendo lo establecido por el artículo 64, fracción XXXV Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y su ley reglamentaria, sustanciando los procedimientos de las figuras de participación tales como el referéndum, plebiscito, iniciativa popular, consulta vecinal y demás que estime conveniente la ley correspondiente, y las demás que le señalen la Ley Electoral local y demás disposiciones aplicables.

**1.4.** Que de acuerdo al Reglamento Interior de “**EL INSTITUTO**”, específicamente en el artículo 39, fracciones X, XI y XII, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación tiene entre sus atribuciones identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y promover la suscripción de convenios de coordinación con diversas autoridades e instituciones en materia de educación cívica y capacitación electoral, así como de promoción de la cultura político-democrática y construcción de ciudadanía, y ejecutar las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los mismos.

Conforme al artículo 48, fracciones XIV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXVII, y XXVIII del citado ordenamiento, la Unidad de Participación Ciudadana tiene entre sus atribuciones coordinar las acciones para atender y dar seguimiento a las consultas planteadas sobre los instrumentos de participación ciudadana que competen al Instituto; asistir y auxiliar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, en el ejercicio de sus funciones en materia de participación ciudadana; establecer vínculos y canales de comunicación con instituciones públicas y privadas, así como, organizaciones de la sociedad civil con el objeto de suscribir convenios de colaboración entre éstas y el Instituto para la promoción y desarrollo de los ejercicios en materia de participación ciudadana; desarrollar y elaborar un programa de difusión y promoción permanente de una cultura de participación ciudadana para las instituciones de los sectores público, privado y social, para dar a conocer la importancia de participar en los ejercicios de democracia directa en términos de la Ley de Participación Ciudadana; ser órgano de asesoría y consulta en materia de participación ciudadana; proponer al Consejo General, o en su caso, a la Comisión competente, programas de difusión y promoción permanente para las instituciones a través de pláticas y talleres sobre la Ley de Participación Ciudadana a las y los directivos e integrantes de las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y organizaciones productoras; apoyar al Instituto en la capacitación, educación y asesoría dentro del ámbito de su competencia para promover el contenido de materiales para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana; proponer y elaborar el diseño de las convocatorias, estudio, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana. Además, en términos del artículo 48 TER, fracciones I, II, III, IV y V del ordenamiento invocado, la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género tiene entre sus atribuciones atender los asuntos relativos a la promoción sobre la importancia de la igualdad de género entre los partidos políticos, organizaciones, instituciones y ciudadanía en general; garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres mediante líneas de acción, tales como la coordinación interinstitucional, investigación y capacitación; dar seguimiento y cumplimiento al Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en Sonora; dar seguimiento a las actividades realizadas por las direcciones y Secretaría Ejecutiva y los acuerdos que se tomen en el Consejo General de este Instituto, relacionados con la paridad de género; así como realizar campañas de información para la prevención y erradicación de la violencia política por razón de género.

**1.5.** Que el Mtro. Nery Ruiz Arvizu es el Consejero Presidente de “**EL INSTITUTO**”, designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021; acorde a lo estipulado en el artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y su correlativo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, rindió protesta de ley. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y 122, fracción I de la referida Ley, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente a “**EL INSTITUTO**”.

- 1.6.** Que conforme lo dispone el artículo 122, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Consejero Presidente establecer los vínculos entre **“EL INSTITUTO”** y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.
- 1.7.** Que la celebración del presente instrumento fue autorizada por el Consejo General de **“EL INSTITUTO”**, en sesión de fecha\_\_\_\_\_, mediante Acuerdo por el cual se autoriza a su Presidencia para suscribirlo con **“CANACOPE-HERMOSILLO”**, por ser necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones, en términos de los artículos 114 y 121, fracción XXXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como del artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior del propio Instituto. Convenio que se instrumenta para darle atención y seguimiento a la agenda de los derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora, considerada en el Acuerdo CG300/2021, de fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, por el cual se aprueba la adhesión del referido Instituto a la agenda de los derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora, misma que fue presentada en la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género.
- 1.8.** Que es voluntad de **“EL INSTITUTO”** celebrar el presente convenio de colaboración con **“CANACOPE-HERMOSILLO”**, con la finalidad de coordinar esfuerzos en la promoción y divulgación del fortalecimiento de la cultura política democrática y la participación ciudadana, la formación cívica y la formación ciudadana con perspectiva de género, dentro del ámbito de su competencia, brindando además la asesoría y capacitación necesaria para ello.
- 1.9.** Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Luis Donaldo Colosio No. 35, colonia centro, código postal 83000 en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

## **2. Declara **“CANACOPE-HERMOSILLO”**, a través de su Representante:**

- 2.1.** La Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo en Pequeño de Hermosillo (**CANACOPE-HERMOSILLO**) se creó el 5 de febrero en 1973, constituyéndose como institución pública, autónoma y con personalidad jurídica; perteneciente a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de México (CONCANACO).
- 2.2.** Que su representada está constituida conforme a las leyes mexicanas, según se hace constar en la escritura pública No.\_\_\_\_de fecha\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Lic.\_\_\_\_, Notario Público No.\_\_\_\_, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta misma ciudad, bajo el No.\_\_\_\_, de la sección Registro de Personas Morales, de fecha\_\_\_\_\_.
- 2.3.** Que el C.P. Martín Humberto Salazar Zazueta, Presidente de CANACOPE-Hermosillo, acredita su personalidad jurídica con nombramiento expedido en fecha\_\_\_\_, por la Asamblea General de la CANACOPE-Hermosillo, lo cual se asienta en Poliza No.\_\_\_\_, Libro de Registro\_\_\_\_, certificada por el Lic.\_\_\_\_, Corredor Público No. \_\_\_\_, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, que contiene Protocolización del Acta levantada con motivo de la Asamblea General Ordinaria celebrada el \_\_\_\_\_.
- 2.4.** Que su Presidente el C.P. Martín Humberto Salazar Zazueta, representa legalmente a **“CANACOPE-HERMOSILLO”** y cuenta con facultades y poderes para celebrar el presente

acuerdo de voluntades, conferido en los términos del acta que se suscribe en el instrumento descrito en el párrafo anterior.

- 2.5. Que el objeto social de **“CANACOPE-HERMOSILLO”**, es representar, asesorar y defender los intereses de los micro y pequeños comercios ante todas las instancias.
- 2.6. Que tiene establecido su domicilio oficial/fiscal en Arista #3, entre Horacio Soria y Jesús García, colonia centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

**“LAS PARTES”** manifiestan que las cláusulas que conforman este Convenio son consecuencia de su común acuerdo y voluntad. Conforme con las declaraciones anteriores, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** El objeto del presente convenio es establecer las bases de cooperación y apoyo para la realización de acciones conjuntas entre **“LAS PARTES”** para fomentar y difundir la cultura política democrática, así como promover la participación ciudadana.

Para el objeto antes señalado, **“LAS PARTES”** acuerdan instrumentar acciones de capacitación y divulgación, pláticas, talleres, diplomados, reuniones y demás acciones necesarias para cumplir con el objeto de este instrumento, que se realizarán en coordinación utilizando los mecanismos correspondientes, dentro del marco de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

Queda estrictamente prohibido el uso con fines electorales del presente Convenio y de los mecanismos de participación instrumentados.

**SEGUNDA:** Con el fin de dar cumplimiento a la cláusula anterior, **“CANACOPE-HERMOSILLO”** será la encargada de organizar y convocar al personal a su cargo, así como proporcionar instalaciones y material necesario para la impartición de las acciones previamente acordadas y derivadas de este convenio, que se ejecutarán por parte de personal de **“EL INSTITUTO”** correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género y de la Unidad de Participación Ciudadana.

Los gastos que por concepto del presente Convenio se generen, serán cubiertos por cada una de las partes, de acuerdo a los compromisos derivados del presente instrumento.

**TERCERA:** Que con el propósito de establecer las bases para una cooperación permanente y recíproca, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente convenio, **“EL INSTITUTO”** proporcionará a **“CANACOPE-HERMOSILLO”** apoyo con urnas electrónicas o tradicionales, según la disponibilidad material y capacidad técnica, previa solicitud formal que precisará el objetivo, lugar y fecha del evento. Lo anterior, deberá ser solicitado dentro de un plazo no menor de quince días hábiles a la fecha de celebración.

**CUARTA:** **“CANACOPE-HERMOSILLO”** proporcionará los espacios adecuados para la instalación y operación de las urnas electrónicas o tradicionales, así como brindar seguridad para salvaguardar las mismas. **“EL INSTITUTO”** implementará el uso de las urnas para consultas dirigidas a la población filial de la agrupación gremial empresarial, acorde con las agendas de trabajo de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Capacitación Electoral, de Paridad e Igualdad de Género y de la Unidad de Participación Ciudadana.

**QUINTA:** “EL INSTITUTO” prestará asesoría técnica, capacitación y supervisión en el uso de las urnas a través de su personal, quien entregará el resultado obtenido en la consulta sin inmiscuirse de otra forma en la misma. “CANACOPE-HERMOSILLO”, será el encargado de difundir e informar el resultado del escrutinio general de las mismas.

**SEXTA:** “CANACOPE-HERMOSILLO” creará los espacios necesarios para la difusión y promoción de las acciones resultantes del objeto de este convenio.

**SÉPTIMA:** “EL INSTITUTO” brindará al personal de “CANACOPE-HERMOSILLO”, la asesoría y capacitación para llevar a cabo la planeación y ejecución de las diferentes acciones materia de este convenio.

**OCTAVA:** Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del objeto de este convenio, “LAS PARTES” se obligan a dar cabal cumplimiento al calendario que acuerden en su oportunidad, salvo que exista alguna causa de fuerza mayor, misma que deberá ser informada de forma inmediata.

**NOVENA:** Con el propósito de establecer cooperación permanente y recíproca en el cumplimiento del objeto del presente convenio, “LAS PARTES” convienen aportar y coordinar los esfuerzos necesarios, tanto humanos como materiales que al respecto se determinen, referentes a la capacidad económica y administrativa de cada una de ellas.

**DÉCIMA:** “LAS PARTES” están de acuerdo en que las acciones y actividades programadas y encaminadas a lograr el objetivo del presente convenio, se desarrollarán en el ámbito de su competencia y conjuntamente cuando así lo permita la naturaleza de las funciones asignadas.

**DÉCIMA PRIMERA.** - Señalan “LAS PARTES” que en el presente convenio no existe error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por lo que manifiestan su conformidad para que, en el caso de dudas sobre la interpretación respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resolverán en primera instancia de común acuerdo.

En caso de que “LAS PARTES” no lleguen a un acuerdo, éstas se someten expresamente a la competencia de los tribunales jurisdiccionales correspondientes, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA TERCERA.** - El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier tiempo y por cualquiera de “LAS PARTES”, sin responsabilidad alguna, siempre que la parte interesada en concluirlo avise formalmente a la otra con un mínimo de quince días naturales de anticipación a la fecha de terminación. Durante este plazo, las partes ejecutarán las acciones pertinentes para la adecuada terminación de este convenio y, en su caso, de los convenios específicos y anexos técnicos que de éste deriven.

Enteradas “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que leído que fue por las mismas y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Hermosillo Sonora, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

**POR “CANACOPE-HERMOSILLO “**

**POR “EL INSTITUTO”**

**C.P. MARTÍN HUMBERTO SALAZAR ZAZUETA  
PRESIDENTE DE CANACOPE-HERMOSILLO**

**MTRO. NERY RUIZ ARVIZU  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**TESTIGO**

**TESTIGO**

**LIC. MARINA SOTOMAYOR PAZOS  
VICEPRESIDENTA DE CANACOPE-HERMOSILLO**

**LIC. MARISA ARLENE CABRAL PORCHAS  
SECRETARIA EJECUTIVA**